



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3175.

Artículo de oficio.

(Número 144.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas --Circular.-- *En la Gaceta de Madrid número 90 correspondiente al día 31 de marzo último se halla inserto un real decreto expedido en 30 del mismo mes, que á la letra es como sigue:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, segun establece el

art. 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se expresan á continuacion:

Alava, 243.—Albacete, 324.—Alicante, 651.—Almería, 577.—Avila, 234.—Badajoz, 538.—Baleares, 369.—Barcelona, 1045.—Burgos, 550.—Cáceres, 399.—Cádiz, 552.—Castellon, 505.—Ciudad-Real 320.—Córdoba, 463.—Coruña, 1070.—Cuenca, 401.—Gerona, 487.—Granada, 664.—Guadalajara, 365.—Guipúzcoa, 247.—Huelva, 241.—Huesca, 466.—Jaen, 541.—Leon, 595.—Lérida, 467.—Logroño, 302.—Lugo, 968.—Madrid, 592.—Málaga, 666.—Murcia, 614.—Navarra, 517.—Orense, 645.—Oviedo, 1142.—Palencia, 278.—Pontevedra, 765.—Salamanca, 381.—Santander, 415.—Segovia, 205.—Sevilla, 672.—Soria, 246.—Tarragona, 597.—Teruel, 460.—Toledo, 525.—Valencia, 945.—Valladolid, 315.—Vizcaya, 415.—Zamora, 422.—Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º

del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del repárto de que habla el art. 24 el dia 15 del próximo mes de abril.

Con este fin los gobernadores procederán á convocar y reunir las diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 13 de dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capítulo 10 empezará el domingo 1.º de mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, segun se acordó por Mi Real decreto de 31 de diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.º de mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.--Está rubricado de la Real mano.--El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la misma. Palma 11 de abril de 1853.--José Manso.

(Número 145.)

REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL II
NUMERO 32.

Depósito de voluntarios para Ultramar.

En el presente mes deben embarcarse para la isla de Cuba setenta hombres con destino á aquel ejército, y se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los mozos que quieran

sentar plaza para servir en el mismo y deseen aprovechar esta oportunidad para marchar desde luego á dicha Antilla, puedan verificarlo presentándose al efecto en la oficina principal de este regimiento con objeto de ser filiados con las formalidades de ordenanza; teniendo presente que han de exhibir previamente la partida de bautismo y el consentimiento paterno si fueren menores de edad. Las circunstancias que deben reunir para ser admitidos son las siguientes: ser españoles, solteros ó viudos sin hijos, no contar menos de 19 años de edad ni esceder de la de 30, de cuatro pies, once pulgadas y seis líneas de estatura hasta la edad de 22 años y cinco pies lo menos pasando de ella, medidos descalzos. El tiempo del empeño ha de ser precisamente el de ocho años. Palma 2 de abril de 1853.--Zayas.

(Número 146.)

D. Mariano Peralta auditor de guerra honorario, y juez togado de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Marques y Pizá (a) Braset, conocido por *Palat*, natural y vecino de Inca, por iniciado en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de un reloj de Juan Ribas, y de un cuchillo, un trozo de pan y una baraja á Antonio Bover, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en la cárcel de esta ciudad para rendir su indagatoria, y defenderse después de la culpa que le resulta: si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose en los estrados del juzgado los traslados y notificaciones. Dado en Palma á 11 de abril de 1853.—Mariano Peralta.—Por su mandato, Miguel Servera.

AGRIGULTURA.

CRIA CABALLAR.

(Conclusion).

En efecto, es incuestionable en la actualidad el que esta ciencia existe, pues desde que los hechos en la cria del caballo se han multiplicado, se han observado mejor que antes, y explicado cual es debido, se han aclarado los principios, se han interpretado mejor, se ha diferenciado y caracterizado, se han hecho mas comprensibles, y la nueva ciencia á que nos referimos ha ocupado el lugar que la corresponde entre los demas ramos de los conocimientos humanos. Forma parte de la enseñanza en todas las naciones cultas, hay sus cátedras, sus profesores y discípulos, sus tribunas donde se exponen sus doctrinas y formulan las opiniones: no es como en algun tiempo, una especie de religion sin templo donde cada uno puede sacrificar segun su capricho á su dios, y á sus preocupaciones, á su rutina, sino que ha tomado un cuerpo, adquirido una forma; no es una abstraccion ni una esperanza, sino una verdad, un hecho. No por esto se ha de deducir que esta ciencia en embrion es cosa nueva, insólita, un hecho escepcional del que es preciso sorprenderse, sino que lo que se ha hecho es reducir á un cuerpo de doctrina cuanto se encontraba esparcido sin ningun orden, dar explicacion de los fenómenos que setenian por misteriosos y por lo tanto poderlos obtener cuando se crea que convienen, hacer una aplicacion justa de las ciencias accesorias y sacar en comun los resultados ventajosos que antes se debian á la casualidad. Luego para dirigir la cria caballar se requiere tener grandes conocimientos.

Esto se comprueba al reflexionar que todos cuantos géneros de servicios se exigen del caballo se reducen á dos efectos generales, á dos acciones principales: la traccion ó el tiro y el transporte sobre el dorso ó silla y carga. Ambos dependen de la fuerza ó de la energia muscular acumulada en cada

una de las partes constitutivas del motor, en consecuencia de los cuidados é inteligencia que han presidido á su produccion, á su crecimiento, multiplicacion, sostenimiento y mejora.

Sin ser precisamente proporcionada á la masa del cuerpo, la fuerza muscular se encuentra sin embargo en cierta relacion con el volúmen de la armazon huesosa, anchura y separacion de los tendones y desarrollo de los músculos. Estudiada en animales de la misma raza, criados en condiciones generales é idénticas, no cabe duda que la fuerza muscular, unida á la resistencia, existirá en mayor grado en los que tengan el cuerpo mas voluminoso, que sean mas corpulentos. Pero ¿seria exacto establecer la misma diferencia proporcional entre los animales de razas diferentes, sometidos á una alimentacion compuesta de sustancias de fuerzas variables? No por cierto. Que un caballo pesado, grande, de formas anchas y carnosas, de temperamento linfático sea mas fuerte en el tiro que el caballo ligero, de formas elegantes y esbeltas, con tejidos densos y firmes, temperamento seco y nervioso, nada tendrá de sorprendente. Sin el menor género de duda manifestará el primero, en una accion lenta y prolongada, mayor superioridad que el segundo. Pero que se verifique la prueba inversa, que se carguen con igualdad los dos caballos, que lleven sobre sí el mismo peso, que se les someta á acciones rápidas, y el mas potente de los dos no lo será el mas corpulento, aquel cuya fuerza muscular se habia demostrado en la primer prueba; toda la ventaja estará por el segundo, que debemos suponer conformado para la fuerza relativamente á las dimensiones de su raza y convenientemente proporcionado en todas sus partes.

De lo espuesto resulta, que el caballo destinado esclusivamente para el tiro debe ser corpulento y pesado para producir una suma mas considerable de efecto útil; pero para obtener del caballo mucha energia muscular, sea en el tiro rápido, sea en la silla, la masa del cuerpo debe ser aligerada en ciertas proporciones, sin sobrepasar

cierto grado porque entonces no se encontraría mas que debilidad é impotencia. De aquí el decir que la estructura ó conformacion y la sangre son como los dos polos de la esfera caballar. Un caballo que no tiene mas que formas, corpulencia, es una masa inerte, una máquina pesada que funciona con muy pocos resultados: un caballo que no tiene mas que sangre es una sombra fugitiva cuya utilidad real es difícil conocer y apreciar. El contrapeso, el equilibrio de estas dos fuerzas es lo que forma el buen caballo en todos los grados de la escala. Entiéndese en este axioma y en la ciencia hípica por formas ó corpulencia el desarrollo de la masa del cuerpo independiente de su energía, y por sangre la energía, el alma, el genio del caballo, independientemente de su masa.

Ademas de esta energía muscular ó fuerza física, en algun modo puramente material, encierra en sí el caballo en su naturaleza, como cuerpo vivo, otra propiedad denominada genio, fuego, corazon, nervio, ardor, alma y que pudiera muy bien designarse fuerza moral.

(Del Cultivador.)

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de enero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	10	»
Vino, cuartin.	»	7	»
Aguardiente, libra	»	2	»
Vaca, libra.	»	»	»

Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	18	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	11	»	»
Lana, idem.	11	»	»

Ciudadela 16 de enero de 1853.—El alcalde, el marques de Albranca.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	18	»
Cebada id.	1	10	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	2	17	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	11	9
Aceite, cuartan	1	5	9
Vino, cuartin.	1	4	»
Aguardiente, idem.	4	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	14	»
Algarrobas id.	»	14	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 4 de enero 1853.—El alcalde corregidor, Ignacio de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.